

**OF. ORD.:** (N° digital en costado inferior izquierdo)

**ANT. 1:** Oficio N°006-2022, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la H. Cámara de Diputados, derivado mediante Of. Ord. N°221537, de fecha 26 de abril de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

**ANT. 2:** Oficio N°007-2022, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la H. Cámara de Diputados.

**MAT.:** Responde consulta que indica.

**SANTIAGO,**

**A : COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Junto con saludar, por medio del presente vengo a dar respuesta a los requerimientos individualizados en los ANT. 1 y ANT. 2., en virtud de los cuales se solicita informar respecto de la “*instalación de un proyecto de ENEL S.A, que pretende instalar más de 72 torres de alta tensión en la comuna de San Clemente de la Región del Maule*”. Asimismo, mediante ANT. 2 se solicita además “*conocer en qué estado se encontraría la solicitud de término anticipado de las obras, solicitado por parte de la Municipalidad de San Clemente*”.

En virtud de las materias señaladas, en el presente informe se abordará lo siguiente: (1) Sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental; (2) Sobre el proceso de evaluación ambiental del proyecto “Interconexión Internacional de Interés Privado Los Cóndores (CL) - Río Diamante (AR)” y (3) Sobre la solicitud de declaración de término anticipado del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto.

## **1. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”), es atribución y competencia del Servicio de

Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), el cual consiste en un procedimiento administrativo especial y reglado, que, en base a un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante “EIA”) o una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”), tiene por finalidad **determinar si el impacto ambiental que genera un proyecto o actividad se ajusta o no a la normativa vigente**. Por consiguiente, el SEIA corresponde a un **instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo**, que tiene por finalidad **describir, examinar y valorar los impactos ambientales** que se ocasionarán por un determinado proyecto o actividad, de forma previa a su ejecución.

En relación con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.300 y en el Decreto Supremo N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”), los proyectos **susceptibles de generar impacto ambiental que deben someterse al SEIA**, son aquellos contemplados en el **artículo 10 de la Ley N°19.300 y el artículo 3 del Reglamento del SEIA**.

Es relevante señalar, que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es de carácter técnico, en el cual participan diversos Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (en adelante, “OAECA”), los cuales se constituyen como servicios sectoriales que pueden revisar y realizar observaciones a los EIA o DIA.

Por otra parte, cabe hacer presente que toda la información ambiental de los proyectos o actividades sometidos al SEIA corresponde a información pública, que se encuentra siempre a disposición de toda la ciudadanía a través de la página web del SEA ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)).

## **2. SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL DE INTERÉS PRIVADO LOS CÓNDORES (CL) - RÍO DIAMANTE (AR)”.**

Señalado lo anterior, y en relación con la actividad específica objeto de su requerimiento, se informa que efectuada la revisión del sistema de información de proyectos ingresados al SEIA, de acuerdo con las características descritas y la ubicación entregada, se determinó que el proyecto o actividad en cuestión correspondería al proyecto “Interconexión Internacional de Interés Privado Los Cóndores (Cl) - Río Diamante (Ar)” (en adelante, el “Proyecto”). Al respecto, el Proyecto ingresó a evaluación ambiental mediante un EIA presentado por el señor James Lee Stancampiano, en representación de Enel Generación Chile S.A. (en adelante, el “Titular”) y admitido a trámite mediante Resolución Exenta N°20210700156, de fecha 22 de octubre de 2021, de la Dirección Regional del SEA Región del Maule.

De acuerdo con lo declarado en el EIA del Proyecto, este consiste en la habilitación de una línea de transmisión eléctrica de alta tensión (LAT), que permita conectar el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) (chileno) con el sistema de interconexión argentino, para llevar a cabo operaciones de importación y exportación de electricidad entre ambos países. De esta forma, el Proyecto se describe como una iniciativa de carácter binacional, puesto que se compone de un tramo ubicado en

territorio chileno y de otro tramo en territorio argentino, los cuales se empalmarán en el sector de la frontera internacional, de forma que los sistemas de los dos países queden conectados entre sí y habilitados para transmitir electricidad en cualquiera de los dos sentidos.

En este sentido, el tramo que es objeto de evaluación corresponde a aquel que se emplazará en territorio nacional, el cual tendrá como punto de inicio una subestación eléctrica GIS1, denominada Nueva Subestación Los Cóndores, que se ubicará aproximadamente en el Km 124 de la ruta CH 115, en la comuna de San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule. Desde este punto se proyecta habilitar un empalme con la línea de transmisión Los Cóndores – Ancoa (2 x 220 kV), y construir una nueva línea de transmisión eléctrica de alta tensión de simple circuito en 500 kV hasta el cruce de la frontera internacional, conformando un proyecto lineal de 26,7 kilómetros de longitud.

El segundo tramo, ubicado íntegramente en territorio argentino, se desarrollará desde el punto de cruce del límite fronterizo hasta la subestación eléctrica existente Subestación Río Diamante, emplazada en las cercanías de la ciudad de San Rafael. Estas obras, al estar ubicadas en territorio argentino, no forman parte de la evaluación ambiental del Proyecto.

Respecto de los principales hitos del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto, es posible indicar lo siguiente: con fecha 08 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial y en el Diario La Prensa un extracto del EIA del Proyecto. De esta forma, se dio inicio al proceso de participación ciudadana del Proyecto, el cual se extendió entre el 09 de noviembre del año 2021 y el 01 de febrero del año 2022 y contó con la participación de más de 16.000 observantes, presentándose un número aún no determinado de observaciones ciudadanas, las cuales se encuentran actualmente en proceso de sistematización por parte de este Servicio. Por otra parte, con fecha 17 de enero de 2022, se publicó el primer Informe Consolidado de Solicitudes, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante, “ICSARA”), respecto del cual se encuentra pendiente la presentación de la ADENDA por parte del Titular, que constituye el documento que abordará las observaciones y comentarios contenidos en el mencionado ICSARA.

En este sentido, se hace presente que el Titular solicitó la ampliación del plazo para responder adecuadamente el ICSARA, solicitud que fue resuelta por la Dirección Regional del SEA Región del Maule mediante Resolución Exenta N°20220700172, de fecha 08 de abril de 2022, **decretándose la suspensión del plazo de evaluación ambiental del Proyecto hasta el día 28 de octubre de 2022.**

De esta forma, cabe hacer presente que **el Proyecto se encuentra actualmente en evaluación,** a la espera de la presentación de la ADENDA por parte del Titular, pudiendo ser objeto de nuevas observaciones, aclaraciones y/o rectificaciones por parte de los OAECA y este Servicio.

Toda la información referente a la evaluación ambiental del Proyecto, junto con los pronunciamientos emanados de los distintos Servicios puede encontrarse en el expediente virtual del e-SEIA, al cual se puede acceder mediante el siguiente enlace:

[https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=2153141507#-1](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2153141507#-1)

### 3. SOBRE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud particular de información relativa a “*conocer en qué estado se encontraría la solicitud de término anticipado de las obras, solicitado por parte de la Municipalidad de San Clemente*”, cabe hacer presente que respecto de este proyecto no se **decretó el término anticipado del procedimiento de evaluación ambiental.**

Al respecto, mediante Ordinario N°202107102108, de fecha 22 de octubre de 2021, la Dirección Regional del SEA Región del Maule solicitó a la Ilustre Municipalidad de San Clemente informar fundadamente, en el ámbito de sus competencias, respecto de lo siguiente: “*a. Compatibilidad Territorial del proyecto o actividad sometido al SEIA, considerando para tales efectos el Plan Regulador Comunal y/o Plan Seccional existentes. El pronunciamiento deberá indicar fundadamente si el proyecto presentado es o no compatible con el uso permitido por el o los instrumentos antes dichos y que le sean aplicables. b. Si el proyecto o actividad se relaciona con los planes de desarrollo comunal, elaborados y aprobados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y que se encuentren vigentes. c. Si el proyecto o actividad en cuestión cumple con la normativa de carácter ambiental*”.

A su turno, mediante oficio N°001250, de fecha 6 de diciembre 2021, la Ilustre Municipalidad de San Clemente, emitió su respectivo pronunciamiento, indicando que “*a través del presente documento se adjuntan las observaciones a considerar en el proceso de evaluación atingente, con la finalidad de plasmar una realidad objetiva y sincera tanto del territorio como los intereses de la comunidad y administración local en su conjunto*”. En este sentido, en el documento adjuntado se solicita se declare el término anticipado del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto.

Al respecto, en conformidad a lo señalado en los artículos 15 bis de la Ley N°19.300 y 36 del Reglamento del SEIA, se podrá decretar el término anticipado del procedimiento de evaluación de un EIA “*si el Estudio carece de información relevante o esencial para su evaluación que no pudiere ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones*”. Dicha facultad podrá ser decretada dentro de los primeros cuarenta días del procedimiento de evaluación, contados desde la presentación del respectivo EIA. En este sentido, en el Instructivo N°150575, de fecha 24 de marzo de 2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “*Actualiza criterios para realizar la evaluación ambiental en etapas tempranas y, si correspondiere, poner término anticipado al procedimiento administrativo de evaluación ambiental*”, se definen los conceptos de “*Información Relevante*” e “*Información Esencial*” y se establecen las circunstancias en que serían aplicables en el contexto de la tramitación de un EIA o una DIA.

De esta forma, la Dirección Regional del SEA Región del Maule estimó que **no concurrían los presupuestos para decretar el término anticipado del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto,** en conformidad a la normativa legal y reglamentaria citada, así como a lo

señalado en el Instructivo N°150575, toda vez que **no se constató una falta de información relevante o esencial no subsanable mediante aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones del tenor de las observaciones formuladas.**

Finalmente, cabe reiterar que el Proyecto se encuentra actualmente en evaluación, por lo cual su calificación ya sea favorable o desfavorable, dependerá de que éste cumpla con la normativa ambiental aplicable, acredite el cumplimiento de los contenidos de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS), y proponga las medidas de mitigación, reparación o compensación adecuadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300.

Es todo cuanto puedo informar.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted,

**VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

GRC/RTS/MCM/FLE/aep

C.c:

- Ministerio del Medio Ambiente.